



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M059-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	10 de junio del 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	9 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2021, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023, para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone conservar la educación, para las niñas, niños y adolescentes, en materia del respeto al medio ambiente, estilos de vida sustentables, y las causas-efectos del cambio climático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

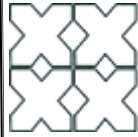
La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

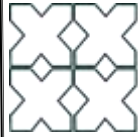


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 58 y se deroga la fracción XIX del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XIX del artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57. ...</p>



<p>Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. <i>Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</i></p> <p>XX. a la XXII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se deroga.</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como</p>
--	--	--



<p>el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, y</p> <p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p>	<p>el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e</p> <p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.